

## PROTECCIÓN DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA MOROMBÍ

**VISTO:** La Recomendación 12/2010 "Preservación del Medio Ambiente en la Triple Frontera", la Disposición 05/2016 "Comisión Especial de Trabajo para Reconstituir el Bosque Atlántico del Alto Paraná", ambos actos del Parlamento del MERCOSUR, que EL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA MOROMBÍ forma parte del Medio Ambiente y del Bosque Atlántico del Alto Paraná, y

**CONSIDERANDO:** el grave daño ambiental ocasionado por las deforestaciones y el crimen ilícito organizado en la zona del Área Silvestre Protegida Morombí, consistente en el rollo tráfico (venta ilegal de madera), carbón y plantaciones de marihuana a gran escala, afectando miles de hectáreas de bosques nativos;

Que, el Área Silvestre Protegida Morombí, ubicada en los departamentos de Canindeyú y Caaguazú, República del Paraguay, está protegida por 12 leyes en la República del Paraguay, entre las que se destacan la Ley N° 96/92 "De vida silvestre"; Ley N° 352/94 "de Áreas Silvestres Protegidas"; Ley N° 3239/07 "De Recursos Hídricos del Paraguay", entre otras;

Que, en la mencionada Área Silvestre Protegida Morombí, autoridades nacionales han constatado in situ la grave situación ambiental y los daños ocasionados por la deforestación, el cultivo ilícito de marihuana, entre otros;

Que, el 60% del agua que va a la represa Acaray nace en el Área Silvestre Protegida Morombí, siendo sus bosques una de las áreas de recargas directas del acuífero Guaraní, por consiguiente, de continuar la deforestación son altas las probabilidades que se empiece a contaminar el acuífero; y

Que, la protección del Área Silvestre Protegida Morombí y reconstitución del Bosque Atlántico del Alto Paraná, contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollos Sostenibles Nro. 13 Acción por el Clima, Nro. 15 Vida de Ecosistemas Terrestres y el Tratado de París contra Cambio Climático;

Por tanto,

### EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

#### DECLARA

**Artículo 1°.-** Instar al Consejo Mercado Común, especialmente al Gobierno de la República del Paraguay, a proteger el ecosistema a través del cumplimiento de la legislación vigente.

**Artículo 2°.-** Solicitar a la FISCALÍA y a la POLICÍA NACIONAL de la República del Paraguay a aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las normas ambientales, realizando los desalojos de los invasores de manera inmediata e impedir mayor daño al Área Silvestre Protegida Morombí

